

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0055-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 21-08-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. RECUSACIÓN / 6. Rechaza / 7. Por no haberse probado la causal por la que se recusa /

Problemas jurídicos

1) Presentan recusación de la suscrita Jueza arguyendo haber emitido criterio en el caso de autos, sin que los nombrados presenten prueba alguna al respecto por el contrario no es válida el incidente de recusación cuya finalidad seguramente es suspender la prosecución del proceso que para información de sus Autoridades en la tramitación se ha tenido una serie de suspensiones de audiencias atribuidas a las partes.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"en relación a la causal referida en el art. 347 numeral 8) del Código Procesal Civil, de la revisión de obrados se puede evidenciar que la misma no se encuentra debidamente probada es decir que la jueza recusada tenga interés directa en el proceso o enemistad, odio, resentimiento con alguna de las partes o sus abogados que se manifiestare por hechos conocidos y tampoco se puede encontrar prueba alguna que demuestre que la jueza haya manifestado criterio anticipado sobre la justicia o injusticia del caso; En ese sentido Sinforoso Olivera Galarza y Nicolasa Guarachi Rocha, al no haber probado la existencia de ninguna de la causal mencionada, corresponde desestimar la recusación interpuesta sin más trámite conforme dispone el art. 353 del Código Procesal Civil".

Síntesis de la razón de la decisión

El AID-S2-0055-2017 RECHAZA el incidente de recusación interpuesto, con base en el siguiente argumento: 1) Al no haber probado la existencia de ninguna de la causal mencionada, corresponde desestimar la recusación interpuesta sin más trámite conforme dispone el art. 353 del Código Procesal Civil.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Si bien el juez no puede realizar actos ni mantener con las partes relaciones jurídicas o conexiones de

hecho que puedan poner de manifiesto una previa toma de posición anímica a favor o en su contra, sin embargo no basta las dudas o sospechas sobre la imparcialidad que surjan en la mente de quien recusa, sino que es preciso determinar caso a caso si las mismas alcanzan consistencia para poder afirmar que se hallan objetivamente justificadas.